

MEMORÁNDUM

FECHA: 26 de mayo del 2021.

DE: Comisión de Asesores Jurídicos de los Despachos Académico,

Administrativo y Despacho de la señora Ministra.

Mauricio Rodríguez Chacón.

Fernando Sanabria Porras.

Pablo Zúñiga Morales.

PARA: Autoridades ministeriales de todos los niveles.

Funcionarios y funcionarias institucionales.

Junta Paritaria de Relaciones Laborales y sindicatos.

ASUNTO: ACLARACIONES A DUDAS RECIBIDAS SOBRE LOS

ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN MEP-1223-2021-2021 / MS-

DM-4222-2021 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021.

 Sobre la naturaleza del periodo de descanso para el personal docente, técnico docente, administrativo docente, de consejería y asistentes de servicios de educación especial (niñeras):

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 8 define de forma expresa la naturaleza del periodo comprendido entre el 24 de mayo a 25 de junio, esto según el tipo de puesto que desempeña la persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública, a saber:



Para el personal docente, administrativo docente, técnico docente, de consejería y asistentes de servicios de educación especial (niñeras) el periodo del 24 de mayo al 25 de junio será un "periodo de descanso paralelo a la suspensión de lecciones bajo la modalidad de educación combinada. A este periodo y para el personal ministerial antes citado, deben sumarse las dos semanas de descanso de medio año comprendidas entre el 28 de junio a 9 de julio de 2021.

Se debe considerar que este periodo de descanso previsto en la Resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021, no es equiparable al periodo de vacaciones de fin y principio de curso lectivo que será reconocido en los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022.

 Excepciones al periodo de descanso para personas funcionarias que desempeñan puestos de dirección o afines y personal de consejería.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 7 define de forma expresa:

"Los días de convocatoria oficial realizados a las personas directoras del centro educativo, el personal unidocente con ampliación de jornada, personas directoras de dirección 1 y personal de consejería durante la interrupción sanitaria del curso lectivo, habilitarán el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Pública de días adicionales de descanso durante los meses de diciembre 2021 y enero y febrero 2022." (p.13)



Las convocatorias antes indicadas se limitan a garantizar el desarrollo del servicio previsto en el artículo 7, inciso b) de la resolución, a saber "la continuidad del servicio de entrega de paquetes de alimentación, esto según las disposiciones especiales que emita el Ministerio de Educación Pública y su Dirección de Programas de Equidad." (p.12)

En cuanto al personal de consejería, las labores de limpieza se desarrollarán en aquellas áreas del centro educativo que resulten necesarias para la ejecución de las tareas de entrega de paquetes de alimentación, "sin que resulte necesario que el personal convocado cumpla con su jornada u horario presencial ordinario."

Finalmente, se reitera que el reconocimiento de días adicionales de descanso previsto en la resolución supra citada, se dará de común acuerdo con la jefatura inmediata durante los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022; los cuales no podrán coincidir con el periodo de vacaciones ya establecido en la resolución para el cierre del presente curso lectivo e inicio del próximo.

3. Labores a desarrollar por el personal de Título I del Estatuto de Servicio Civil durante el periodo de descanso.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 8 define de forma expresa:

<u>Teletrabajo y labores a distancia o afines:</u> Para el personal administrativo de Título I del Estatuto de Servicio Civil, incluidas las personas funcionarias de comedores escolares contratadas por el MEP o juntas de educación y juntas



administrativas, con excepción del personal de consejería y el personal que desempeña puestos de asistentes de servicios de educación especial (niñeras), el periodo del 24 de mayo al 25 de junio, incluyendo las dos semanas de descanso de medio año (del 28 de junio al 9 de julio) "se procederá a desarrollar labores teletrabajables, a distancia o afines durante el periodo comprendido entre el lunes 24 de mayo al viernes 09 de julio de 2021. Lo anterior aplica también para las personas profesionales en orientación de educación primaria y el personal de orientación, psicología, trabajo social y otros que integran los equipos interdisciplinarios de centros educativos y que pertenecen al Título I del Estatuto del Servicio Civil." (P.14)

Aunado a lo anterior, según las disposiciones presentes en el artículo 7 inciso b) de la resolución, el personal administrativo estrictamente necesario, entre estas personas funcionarias de comedores escolares contratas por el MEP o juntas de educación y juntas administrativas, podrá ser convocado para

garantizar la continuidad del servicio de entrega de paquetes de alimentación en las fechas establecidas por la Dirección Programas de Equidad, y limpieza de cocinas, "respetando en todo momento las condiciones de distanciamiento social e higiene, sin que resulte necesario que el personal convocado cumpla con su jornada u horario presencial ordinario."

Gestión de vacaciones: "El personal administrativo de centros educativos, considerando los días disponibles de vacaciones a su favor, podrá gestionar ante su superior inmediato el disfrute de días de vacaciones durante la interrupción temporal del curso lectivo 2021 o las semanas de descanso de medio periodo. De igual forma, este personal se encuentra habilitado para gestionar permisos sin goce de salario para efectos personales o de vacunación." (p.14). Se debe recordar que la resolución no instruye a las



direcciones de centros educativos a realizar el trámite de vacaciones con carácter obligatorio para el personal de Título I, por lo tanto, la gestión de vacaciones queda a discreción del funcionario considerando los días de vacaciones disponibles a su favor y su otorgamiento, como es lo usual, será mediante un mutuo acuerdo con su jefatura inmediata. Cualquier disposición en sentido contrario a lo antes indicado, establecida local o regionalmente en aplicación de la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021, se recomienda su revocación por ser contraria a la resolución misma y a los derechos de las personas funcionarias a disfrutar sus vacaciones con fines profilácticos.

4. Salidas del país durante el periodo de descanso habilitado por la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021.

Para el personal docente, administrativo docente, técnico docente, de consejería y asistentes de servicios de educación especial (niñeras), en cuanto al término **vacaciones**, el mismo no es utilizado en la resolución para hacer referencia al periodo comprendido entre los días 24 de mayo y 25 de junio de 2021, siendo este un **periodo de descanso**, al cual le resultarían aplicables las condiciones propias de las dos semanas de descanso de medio año, misma en las que resulta factible que la persona **docente**, **administrativo docente** (sujeto a convocatoria según el artículo 7 de la resolución), **técnico docente**,

personal de consejería (sujeto a convocatoria según el artículo 7 de la resolución) y personas asistentes de servicios de educación especial (niñeras) disponga a su criterio de los días de descanso otorgados, siendo una posibilidad las salidas del país.



Para el <u>personal administrativo o de Título I</u>, según los días de vacaciones disponibles a su favor, este <u>podrá gestionar las fechas de vacaciones que</u> <u>le resulten convenientes</u> durante el periodo de descanso del 24 de mayo al 25 de junio de 2021 y las dos semanas de descanso de medio periodo del 28 de junio a 9 de julio de 2021, periodos de vacaciones autorizadas por su jefatura inmediata en los que podrían disponer a su criterio, <u>siendo una</u> posibilidad las salidas del país.

5. Personal Técnico Docente.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 8 define de forma expresa:

"Durante la interrupción temporal del curso lectivo 2021, el personal docente, **técnico docente**, administrativo docente, de consejería y asistentes de servicios de educación especial (niñeras) se encontrará en un periodo de descanso paralelo a la suspensión de lecciones bajo la modalidad de educación combinada." (p.13)

Por lo tanto, **el personal Técnico Docente** del Título II del Estatuto de Servicio Civil, no podrá ser convocado por las direcciones del centro educativo durante el periodo de descanso. Entre el personal Técnico docente, se incluyen entre otros a: **personas orientadoras de secundaria y personas en puestos de bibliotecología**.

Finalmente, al no ser equiparable el periodo de descanso otorgado por la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 a las vacaciones ordinarias reconocidas por el ordenamiento jurídico al personal técnico docente



y administrativo docente, **no procede** la deducción de días de vacaciones disponibles para estos funcionarios durante el periodo de descanso, establecido en la resolución de interrupción del curso lectivo (del 24 de mayo al 25 de junio) ni durante el periodo de descanso establecido en el calendario escolar (del 28 de junio al 9 de julio). Cualquier disposición en contrario que se hubiese tomado a nivel local o regional, se recomienda su revocación por ser contraria al objetivo profiláctico de las vacaciones.

6. Personal reubicado por salud u otras condiciones en centros educativos.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 8 define de forma expresa:

"El personal docente, administrativo docente y técnico docente reubicado por salud u otras situaciones en <u>oficinas centrales del Ministerio de Educación, direcciones regionales y supervisiones de circuito, considerando que el periodo de interrupción no afecta a los centros de trabajo antes descritos, a criterio de su jefatura inmediata se sumará al periodo de interrupción del curso lectivo o continuará en sus funciones. En caso de que la persona funcionaria continúe en labores, disfrutará de los periodos de descanso de medio periodo y vacaciones de fin y principio de año reconocidos por el marco normativo aplicable en el contexto regular de cada curso lectivo. (...)" (p.14)</u>

Considerando la redacción anterior, la resolución anteriormente citada, omite adrede al personal docente, administrativo docente, técnico docente y reubicado por salud u otras situaciones que desempeña sus funciones



<u>en centros educativos</u>, en el tanto, <u>esta población conforma parte del</u>
<u>grupo de funcionarios que se adhiere de forma automática al periodo</u>

de descanso. Se debe recordar que salvo las excepciones indicadas en el artículo 7 de la resolución (entrega de paquetes de alimentación), los centros educativos se mantendrán cerrados, situación que difiere de la realidad de las supervisiones de circuito educativo, direcciones regionales de educación y oficinas centrales del MEP, las cuales continuarán abiertas al público.

7. Aclaración sobre periodos de vacaciones entre el curso lectivo 2021-2022.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 3, cuadro I, define de forma expresa que las de vacaciones reguladas por el artículo 266 del Código de Educación, Ley N° 181, el artículo 176 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y el artículo 88 del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235, se disfrutarán por parte de personal docente, administrativo docente y técnico docente en dos periodos, a saber:

- Vacaciones de fin de año 2021: del jueves 23 de diciembre de 2021 a domingo 2 de enero de 2022.
- Vacaciones previas al inicio del curso lectivo 2022: del sábado 22 de enero a miércoles 16 de febrero de 2022.

Deben incluirse en los periodos anteriores de vacaciones, al personal conserjería y al personal que desempeña puestos de asistentes de servicios de educación especial (niñeras).



Para el personal administrativo docente y técnico docente, considerando el esquema de vacaciones conferido a nivel normativo, los periodos antes indicados serán deducidos de los días de vacaciones disponibles a su favor.

Para el personal administrativo de centros educativos, el periodo de vacaciones de fin de año 2021 se considerará como vacaciones colectivas otorgadas por el Ministerio de Educación Pública, mismas que serán deducidas de los días de vacaciones disponibles de cada funcionario. Para el periodo de vacaciones previas al inicio del curso lectivo 2022, el personal administrativo de centros educativos (con excepción del personal de conserjería y el personal que desempeña puestos de asistentes de servicios de educación especial (niñeras), podrá gestionar ante su jefatura los días de vacaciones disponibles a su favor, caso contrario corresponderá a su jefatura inmediata la asignación de labores a desarrollar durante dicho periodo.

8. Oferta de educación abierta de modalidades de personas jóvenes y adultas.

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 9, define de forma expresa:

"El Ministerio de Educación Pública, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del servicio educativo en el marco de la Educación Combinada y en vista de las disposiciones especiales implementadas en esta resolución, procede a garantizar la continuidad y prórroga de los nombramientos interinos y recargos vigentes para el presente curso lectivo y hasta su finalización. Lo anterior, supeditado a la necesidad del servicio educativo." (p.15)



En razón de lo anterior, los proyectos o servicios de Educación Abierta de modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se beneficiarán de la prórroga de recargos y otros para el curso lectivo 2021, acorde con las respectivas nóminas aprobadas. Por lo demás, dichos servicios y el personal docente asociado a los mismos se suman al periodo de descanso establecido en la resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021.

9. Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)

La resolución MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en su artículo 4 define de forma expresa:

"Los centros educativos públicos del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI), durante el periodo de interrupción del curso lectivo, desarrollarán el proceso educativo de la población estudiantil inscrita en el PDBI según las disposiciones especiales administrativas y técnico académicas que emita el Ministerio de Educación Pública como complemento a la presente resolución." (p.11)